

RESOLUCION

En uso de las atribuciones que están conferidas a la Junta de Gobierno Local reguladas en el artículo 127 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y considerando la delegación de competencias efectuada por dicho órgano mediante el Texto de Delegaciones vigente, en esta Teniente de Alcalde Delegada del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, en aplicación del art. 19.3.i) de dicho texto, vengo a aprobar el informe elaborado por la Jefa del Servicio, que es del siguiente tenor literal:

“INSTRUCCIÓN TÉCNICA RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE SEPARADORES / DELIMITADORES DE ESPACIO EN TERRAZAS Y VELADORES.

Con fecha 18 de julio de 2022, se aprobó Resolución que contiene la **INSTRUCCIÓN TÉCNICA RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE SEPARADORES / DELIMITADORES DE ESPACIO EN TERRAZAS Y VELADORES**, a la vista de las aportaciones realizadas con fecha 29 de julio de 2022, por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), a través de su Delegación en Málaga, se introducen cuatro aportaciones relativas a las características generales que deben reunir los separadores/delimitadores.

Considerando, que se trata de una propuesta de interés general, se entiende necesario proceder a la inclusión de estas, junto con un apartado explicativo de los diseños de los citados separadores/delimitadores, a efectos de dotarlos de mayor concreción.

Por ello la citada Resolución quedaría redactada de la siguiente manera:

PRIMERO: MARCO JURIDICO.

La Orden TMA/ 851/ 2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, surge derogando la anterior Orden VIV7561/2021, tiene como objeto desarrollar las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Dichas condiciones básicas derivan de la aplicación de los principios de autonomía individual, no discriminación, accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas, tomando especialmente en consideración las necesidades de las personas con discapacidad, así como las vinculadas al uso de productos y servicios de apoyo.

La exposición de motivos de la referida orden reconoce de las dificultades de aplicación de la anterior norma, e indica lo que sigue:

“No se olvida el régimen de aplicación de la Orden, tampoco, de la enorme casuística que puede existir en los espacios públicos urbanizados cuando estos son preexistentes, es decir, cuando fueron proyectados, construidos e incluso renovados, antes de que las mencionadas condiciones básicas estuvieran vigentes. Tampoco es ajeno dicho régimen a los numerosos condicionantes orográficos, histórico-artísticos y culturales, medioambientales o de otras características similares existentes en el país, en los que se deben permitir establecer, razonable y justificadamente, excepciones al cumplimiento de determinados requisitos, siempre que exista una motivación adecuada y suficiente y respetando en todo caso lo dispuesto por la normativa autonómica y local, cuando exista. No en vano serán dichas Administraciones las que, por su mayor cercanía a las circunstancias particulares e intrínsecas de sus territorios, puedan abordar las mejores soluciones a la vista de su complejidad y la variedad de las situaciones. Todo ello en el bien entendido de que el objetivo último de la norma es hacer efectiva la accesibilidad universal y el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en la mayor medida posible.”

Así su artículo 2.3 establece lo que sigue:

“No obstante se podrá exceptuar el cumplimiento de determinados requisitos establecidos en este documento técnico de manera excepcional y adecuadamente justificada, proponiéndose en todo caso otras soluciones de adecuación efectiva que garanticen la máxima accesibilidad y seguridad posibles y siempre de conformidad con lo dispuesto para tales casos en la normativa autonómica o local, cuando exista.”



Por ello y dado existen calles en la Ciudad de Málaga, que por razones técnicas, y respondiendo a la enorme casuística que existe en la ciudad tal y como indica la citada Exposición de Motivos, y en atención a lo indicado en el apartado 3 de este artículo 2 antes mencionado, hace necesario que desde la Administración municipal se den las indicaciones oportunas para procurar que las instalaciones de terrazas en fachada o en las alineaciones de fachada sean detectables, por ello cuando las calles peatonales y en aceras donde por su trazado, por la presencia de otro mobiliario, o por otras circunstancias urbanas hagan aconsejable estas se encuentren adosadas o alineadas a fachada y con objeto de favorecer la necesaria convivencia de las actividades comerciales con los principios regulados en la norma, las terrazas así autorizadas deberán contar con la instalación de elementos separadores /delimitadores, que sirvan para delimitar el itinerario peatonal accesible.(IPA)

Por tanto y apelando a los criterios técnicos que determinen la proyección a fachada de las terrazas de hostelería, y apelando a la necesaria convivencia de ambas actividades que a vista de los efectos de repercusión social y económica que ha supuesto la pandemia donde las actividades al aire libre han sido impulsadas y teniendo en cuenta que a día de hoy el covid 19 sigue afectando a las actividades comerciales y a las actividades sociales se hace necesario establecer las medidas necesarias para que estas ocupaciones sean detectadas obligando a los titulares de los establecimientos a disponer de parámetros verticales llámense separadores o delimitadores con las características técnicas necesarias para que estos sean detectables especialmente para las personas con discapacidad visual, delimitadores / separadores, cuya instalación ya estaba prevista en nuestra Ordenanza Reguladora de la ocupación de la vía pública de fecha 6 de julio de 2018, cuando en su art dice :

Podrá delimitarse la zona de ocupación con elementos móviles, transparentes y de fácil desmontaje, **tales como delimitadores**, cortavientos, etc., que en ningún caso impedirán la visión y no superarán 1,50 metros de altura, siempre dentro de la ocupación autorizada.

No obstante desde la entrada en vigor de la orden el pasado 2 de Enero de 2022, esta Administración ya insertó en la web municipal las instrucciones técnicas de los separadores en los tramites relativos a las solicitudes de ocupación con mesas y sillas, estableciendo la obligatoriedad de que si las terrazas se proyectaran a fachada, deberían disponer de los mismos, cumplimiento los condicionantes de dicha instrucción y de la propia orden, indicándose en las resoluciones de concesión lo que sigue:

“En el supuesto en que la terraza esté proyectada a fachada, se establece de manera obligatoria la instalación de delimitadores o separadores de la ocupación autorizada, de acuerdo con los criterios establecidos por el Servicio de Vía Pública en cumplimiento de la Orden TMA/ 851/ 2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.”

No obstante y en relación con la terrazas de hostelería y veladores, que ya estaban autorizados a la entrada en vigor de dicha norma, si bien consientes los titulares de la aplicación de la misma, esta Administración entiende necesario proceder recordar, no solo la obligatoriedad de su instalación sino recordar mediante el presente las características técnicas y estéticas de los mismos, dando forma de resolución a las instrucciones técnicas recogidas en la sede electrónica.

De este modo, se propone acabar con las particularidades de cada uno e implantar estos elementos intentando unificarlos. Siendo importante que la imagen de estos espacios acotados sea uniforme, en la medida de lo posible.

Asimismo, dichos criterios serán de **obligado cumplimiento** para aquellos establecimientos que realicen la ocupación de vía pública con mesas y sillas adosadas a fachada con el objeto antes indicado.

SEGUNDO: DEFINICION DE SEPRARADORES / DELIMITADORES

Son elementos que se ubican en la vía pública, cuya función principal es la de delimitar la superficie autorizada de vía pública de cada local hostelero y/o restauración, proporcionando asimismo un resguardo en el exterior y facilitando la accesibilidad mediante la detección de obstáculos.

1. Características generales: -

- ✓ Ningún elemento podrá sobresalir, sin excepción, de la zona autorizada para la terraza.



- ✓ El mobiliario deberá tener un diseño y tratamiento unitario, con colores adecuados al entorno.
- ✓ El mobiliario deberá disponer de un sistema antivuelco, con o sin jardineras.
- ✓ Las patas de apoyo de los mismos no podrán suponer un obstáculo que pueda provocar caídas de los viandantes.
- ✓ No podrán ir anclados a suelo, ni a la fachada del edificio, salvo aquellos elementos que expresamente se autoricen en esta Ordenanza.
- ✓ Con carácter general, sus características y dimensiones permitirán un fácil transporte para facilitar su instalación y/o desinstalación incluso su retirada inmediata y sin que sea preciso el empleo de medios extraordinarios.
- ✓ La anchura máxima del delimitador/ separador no podrá superar los 25 cms.
- ✓ La altura de máxima del delimitador/ separador no podrá ser ni inferior a 0,40 cms ni superior a 1,50 metros. Asimismo, si se instala un delimitador/ separador opaco, este no podrá ser superior a los 85 cms, pudiendo ser completado hasta la máxima autorizable por un material transparente (metacrílico, vidrio de seguridad o cualquier material asimilado).
- ✓ En el caso de separación entre ocupaciones de vía pública contiguas, para no ocupar espacio de ambas terrazas se propone un elemento separador de tipo pantalla, con vidrio en su mitad superior.

Por su parte y a la vista de las recomendaciones efectuadas por la Organización Nacional de ciegos españoles (ONCE) a través de su Delegación en Málaga se incluyen las siguientes características que deben incluir los denominados delimitadores/ separadores:

- ✓ No debe invadir ningún itinerario peatonal, ni ninguna señal o podo táctil del suelo.
- ✓ El material utilizado de estos separadores, evitará materiales que supongan un deslumbramiento al reflejarse la luz del sol o cualquier otra iluminación.
- ✓ Si se usa una superficie acristalada, recordar que deben ser contrastados visualmente mediante franjas adhesivas o franjas opacas que permitan su visualización.
- ✓ Se recomienda un material que contraste con el entorno a fin de poder ser detectado con antelación por las personas con resto visual, optando por un diseño de separadores que su base descansa en el suelo, para la detección del mismo con el bastón.

Así conforme al Anexo Técnico de la Ordenanza en sus puntos 4 y 5, se indica que:

- ✓ *“4. Además, las instalaciones sobre la vía pública deberán ser detectables, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual.*
- ✓ *5. El diseño y ubicación de las instalaciones sobre la vía pública permitirá siempre la aproximación frontal de una persona con silla de ruedas.”*

Por lo anterior, los separadores responderán al siguiente diseño, incluyendo las características antes mencionadas respecto de materiales volúmenes, instalación, detección y visualización de las zonas acristaladas:





2. Características Particulares:

Se recuerda que en la zona denominada Centro Histórico se prohíbe la publicidad en el mobiliario.

Las características y materiales de dichos separadores podrán ser regulados de forma más específica a través de planes de aprovechamiento.

En el caso de delimitadores en el Centro Histórico, el color de la perfilaría es el marrón oscuro o negro.

3. Obligaciones y sanciones.

Se recuerda que todo mobiliario deberá ser recogido al finalizar la actividad del establecimiento, según lo estipulado en el artículo 14:

“Los titulares de autorizaciones de ocupación de vía pública con los elementos regulados en esta ordenanza, no podrán:

- g) Apilar mesas y sillas en la vía pública fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, estando obligado el titular a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas, parasoles, soportes de parasoles, jardineras, delimitadores de espacio, celosías, etc., que serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado. Excepcionalmente, y siempre que venga establecido en la autorización, el mobiliario antes referido podrá mantenerse en la acera.*

Serán en todo caso de aplicación las siguientes sanciones reguladas en el a Artículo 22, de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la vía pública.

Se tipifican las siguientes infracciones:

Infracciones leves:

- c) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública, salvo que se encuentren autorizadas.*

Se tipifican como infracciones graves:

- e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos, incluida la retirada de la instalación.*

Aplicándose a estas las sanciones reguladas en el art 23 de la Ordenanza citada.

Por todo lo anterior se propone:

Aprobar la instrucción técnica con las modificaciones antes especificadas, en aplicación de lo establecido en la norma antes citada y en la Ordenanza de aplicación, dar conocimiento de esta para general conocimiento publicándola en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal, así como en el BOP de Málaga al amparo de lo establecido en el Art 45.1 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”



En el ejercicio de las competencias que tengo delegadas por la Junta de Gobierno Local,

DISPONGO:

- Aprobar la instrucción técnica con las modificaciones antes especificadas en aplicación de lo establecido en la norma antes citada y en la Ordenanza de aplicación, dar conocimiento de esta para general conocimiento publicándola en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal, así como en el BOP de Málaga al amparo de lo establecido en el Art 45.1 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONFORME LOS
ANTECEDENTES:

La Jefa del Servicio de Mercados
Municipales y Vía Pública

LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE
COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL.

DOY FE,

EL TITULAR DEL ÓRGANO
DE APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL, o
funcionario delegado.

Mª Dolores Rico López

Elisa Pérez de Siles Calvo

Firmado por: RICO LÓPEZ, MARIA DOLORES Fecha Firma: 29/07/2022 13:30 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: PEREZ DE SILES CALVO, ELISA Fecha Firma: 30/07/2022 11:12 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: MARTIN CAMPOS, RAQUEL Fecha Firma: 02/08/2022 12:30 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 02/08/2022 12:35 Emitido por: FNMT-RCM

